

## **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL**

### **CAPITULO 1.—NATURALEZA, FINES Y SEDE DE LA ASOCIACION**

**Artículo 1.º** La SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL (S.E.F.J.S.) es una asociación de carácter privado, de ámbito estatal y con plena capacidad para el ejercicio de los derechos y obligaciones que la legislación española establece. Se constituye como filial de la INTERNATIONALE VEREINIGUNG FÜR RECHTSUNDUND SOZIALPHILOSOPHIE (I.V.R.).

**Artículo 2.º** Son fines de la S.E.F.J.S.:

a) Fomentar en España el estudio, la enseñanza y la investigación de la Filosofía jurídica y social, así como la cooperación internacional en este mismo orden de actividades, mediante la organización de cursos, lecciones y conferencias, jornadas de estudios y congresos nacionales e internacionales.

b) Facilitar la cooperación de sus asociados en orden al mayor progreso de sus estudios especializados.

c) Establecer centros de documentación, de estudio e investigación concernientes a la Filosofía jurídica y social.

d) Asumir la edición de una revista periódica de Filosofía del Derecho, así como promover la edición y difusión de los trabajos de sus socios.

e) Cualesquiera otros que sean necesarios para la realización de los anteriormente mencionados, así como aquellos que la legislación vigente autorice a esta clase de asociaciones.

**Artículo 3.º** Para la más eficaz consecución de sus fines, la S.E.F.J.S. deberá procurar en todo momento la más estrecha colaboración con las instituciones nacionales y extranjeras en las que se cultiva la filosofía jurídica y social o que se propongan fines similares a los suyos.

**Artículo 4.º** El domicilio social de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL se fija en la calle Duque de Medinaceli, 6, de Madrid. Asimismo podrá tener sedes en cada una de las Facultades de Derecho de las Universidades Españolas.

**Artículo 5.º** Cuando las circunstancias lo aconsejen, se podrán crear secciones de ámbito territorial más restringido, previa aprobación de la Junta Directiva, que deberá ser ratificada por la Asamblea general. En la misma forma será tam-

bién posible la constitución de secciones o centros especializados de trabajo para coordinar la actividad científica de sus miembros a propósito de una temática específica.

## CAPITULO II

**Artículo 6.º** Los socios son de dos clases: de número y honorarios.

**Artículo 7.º** Podrán ser socios de número:

- a) Los socios fundadores.
- b) Los Profesores de Filosofía del Derecho de las Universidades españolas que lo soliciten de la Junta Directiva.
- c) Aquellas personas que, con probada dedicación a la Filosofía jurídica y social, hayan sido presentados por dos socios de número, declarados admitidos por la Junta Directiva y ratificada su admisión por la Asamblea general.

Los socios de número abonarán una cuota periódica cuya cuantía revisará anualmente la Asamblea general a propuesta de la Junta Directiva.

**Artículo 8.º** La Asamblea general, a propuesta de la Junta Directiva, podrá conceder el título de socio honorario a cultivadores de la Filosofía jurídica y social españoles o extranjeros que, no siendo socios de número, sean por sus méritos relevantes juzgados dignos de tal distinción. El acuerdo de la Asamblea deberá ser adoptado por mayoría de los asistentes a la misma.

**Artículo 9.º** Son derechos de los socios de número:

- a) Participar como elegibles y electores en todos los cargos de la asociación.
- b) Participar en igualdad de derechos en cuantas actividades organice la asociación.
- c) Cuantas otras les confieran los presentes Estatutos o la legislación vigente. Mientras no se disponga otra cosa en estos Estatutos, los acuerdos se formarán por mayoría de votos de los asistentes.

2. Son deberes de los socios de número:

- a) Contribuir mediante el pago de las cuotas a la financiación de las actividades sociales.
- b) Colaborar en cuantas actividades sean programadas por la Asociación o por cualquiera de sus órganos.
- c) Asistir a las reuniones de la Asamblea general y participar con su voto en la toma de decisiones.

**Artículo 10.º** Los socios dejarán de serlo a petición propia o por separación acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea general previa audiencia, en su caso, del interesado cuando haya infringido gravemente las obligaciones que se señalan en los presentes Estatutos. El acuerdo de ratificación de la Asamblea deberá ser adoptado por mayoría de los presentes.

## CAPITULO III.—ORGANIZACION

**Artículo 11.º** La Asociación estará regida por la Asamblea general y la Junta Directiva.

**Artículo 12.º** A la Asamblea general, órgano soberano de la Asociación, corresponden las funciones máximas de gobierno y estará constituida por los socios de número.

**Artículo 13.º** La Asamblea general celebrará sesión ordinaria una vez al año, convocada por la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá convocar a la Asamblea general en sesión extraordinaria cuando lo estime necesario, y deberá hacerlo siempre que así lo soliciten el 25 por 100, al menos, de los socios de número. Con la convocatoria la Junta Directiva deberá enviar el orden del día, que recogerá, en todo caso, cuantos asuntos hayan sido sugeridos por un número de socios que representen al menos el 10 por 100 de los de número.

**Artículo 14.º** Las convocatorias de las Asambleas deberán enviarse al menos con quince días de antelación a la celebración de las mismas.

Se entenderá constituida la Asamblea si a la hora expresada en la convocatoria existe mayoría de socios, y, en todo caso, una hora más tarde, sea cualquiera el número de socios asistentes.

**Artículo 15.º** Los miembros de la Asamblea que justifiquen debidamente por escrito ante la Presidencia de la misma su inasistencia a una sesión ordinaria o extraordinaria podrán participar en sus decisiones enviando su voto u opiniones en sobre cerrado acompañado de carta firmada.

**Artículo 16.º** Es de competencia de la Asamblea general:

- a) La reforma de los Estatutos de la Asociación.
- b) La elección de la Junta Directiva.
- c) La aprobación del estado de cuenta de la Tesorería.
- d) El examen y juicio de la gestión de la Junta Directiva.
- e) La incorporación de la sociedad a entidades federativas nacionales o extranjeras.
- f) La discusión y aprobación, en su caso, de las peticiones de los socios.
- g) Cualesquiera otras cuestiones que resulten de su competencia según estos Estatutos.

**Artículo 17.º** La Junta Directiva estará compuesta, como mínimo, por su Presidente, tres Vicepresidentes, un Secretario y un Tesorero, elegidos entre los socios de número.

**Artículo 18.º** Todos los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea general en votación secreta y por la mayoría de votos emitidos. Su mandato durará tres años, pasados los cuales se procederá a una nueva elección, en la que podrán ser reelegidos todos o parte de los componentes de la anterior Junta Directiva.

**Artículo 19.º** El Presidente deberá reunir la Junta Directiva tres veces al año, coincidiendo con los trimestres del curso académico, y siempre que lo considere necesario por algún asunto importante o así lo solicite en escrito razonado cualquier otro miembro de la misma.

El orden del día se establecerá por la propia Junta Directiva a propuesta del Presidente o de cualquier miembro de la misma.

**Artículo 20.º** Además de las competencias que en otros artículos de estos Estatutos se le asignan a la Junta Directiva, corresponderá a ésta en deliberación y adopción de acuerdos de todo lo relativo al desarrollo de las actividades de la Sociedad, a reserva de la competencia de la Asamblea general.

**Artículo 21.º** Compete al Presidente de la Asociación:

- a) Ostentar la representación de la Sociedad.
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea general y de la Junta Directiva, siendo su voto dirimente en caso de empate.
- c) Llevar a la práctica los acuerdos adoptados por la Asamblea general o de la Junta Directiva.
- d) Adoptar, por razones de urgencia, cuantas medidas sean precisas para el cumplimiento de los fines de la Asociación, dando cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- e) Cualquier otra competencia que le fuera conferida según los presentes Estatutos.

#### CAPITULO IV.—PATRIMONIO SOCIAL Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

**Artículo 22.º** La Sociedad Española de Filosofía Jurídica y Social carece de patrimonio fundacional. Sus recursos procederán de las siguientes fuentes:

- a) De las cuotas abonadas por sus socios.
- b) De las donaciones, legados y subvenciones que adquiera.
- c) De los rendimientos que puedan producir cualquiera de sus actividades.

**Artículo 23.º** La Asociación se entiende constituida por tiempo indefinido. El acuerdo de su disolución sólo podrá ser adoptado por la Asamblea general, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los socios votantes. En caso de disolución, los bienes pasarán a una entidad jurídica de carácter oficial y con fines similares a los de la Sociedad.

#### DISPOSICION FINAL

La Sociedad acepta el ofrecimiento del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos para establecer su sede en los locales de dicho Instituto y disponer en favor de sus socios de la biblioteca e instrumentos de trabajo en él existentes. Igualmente, el «Anuario de Filosofía del Derecho» del mencionado Instituto tendrá una sección dedicada a la Sociedad, en la que informará de todo lo concerniente a la misma.